



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

**Visita al Senado de la República
del Sr. Christof Heyns,
*Relator Especial de las Naciones Unidas sobre
Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias***

24 de abril, 2013.



Serie **Foros Internacionales**



**Visita al Senado de la República
del Sr. Christof Heyns,
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre
Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o
Arbitrarias.**

24 de abril de 2013



CONTENIDO

	Pág.
Programa	3
Perfil Sr. Christof Heyns	5
Documento de información general	6
Temas de interés del Relator Especial a tratar en su visita la senado de la República	14
– Instrumentación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos	15
– Instrumentación de la Reforma Constitucional para la “Federalización” de los delitos contra la prensa	18
– Ley para la Protección Integral a Personas Defensoras de derechos Humanos y Periodistas	22
– Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia	25
– Legislación sobre justicia militar	27
– Legislación sobre el uso de la fuerza	29
– Aprobación y contenido de la Ley de Migración	30
– Trabajo legislativo en la Protección y seguridad e investigación sobre asesinatos de periodistas	40
Resolución A/RES/67/168 sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.	43
Notas de interés	50
ANEXOS	
Marco Jurídico Mexicano	40
– Reformas en Materia de Derechos Humanos. Decreto por el que se reforma la denominación del capítulo 1 del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57

PROGRAMA



SR. CHRISTOF HEYNS

RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES,
SUMARIAS O ARBITRARIAS

24 DE ABRIL DE 2013

SALA 1 DEL PISO 14 (TORRE DE COMISIONES)

Miércoles 24 de abril de 2013

13:00 a 14:30 Hrs.

13:00 Hrs.	Arribo del Sr. Christof Heyns, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y su comitiva (por el Sótano 1, Estacionamiento de la Calle de Madrid).
13:00 a 13:04 Hrs.	Recepción por Funcionarios de Protocolo de la Cámara de Senadores y traslado a la Sala 1 del Piso 14 (Torre de Comisiones).
13:04 a 13:08 Hrs.	Mensaje de bienvenida por el Sen. Roberto Gil Zuarth, Representante Especial del Presidente de la Mesa Directiva y Presidente de la Comisión de Justicia.
13:08 a 13:22 Hrs.	Mensaje del Sr. Christof Heyns, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, y presentación de su comitiva.
13:22 a 14:10 Hrs.	Comida de trabajo. Intervenciones de las comisiones de Asuntos Migratorios, Defensa Nacional, Derechos Humanos, Justicia, Para la Igualdad de Género, Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Especial para dar seguimiento a las agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación. (6 min. c/u).
14:10 a 14:25 Hrs.	Intervención del Sr. Christof Heyns, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.
14:25 a 14:30 Hrs.	Fotografía y entrega de regalos.
14:30 Hrs.	Fin de la visita. (Senadores acompañan a su salida de la Sala 1 del Piso 14 de la Torre de Comisiones, al Sr. Christof Heyns, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias y su comitiva, y funcionarios de Protocolo los conducen hasta sus vehículos en el Sótano 1 del Estacionamiento de la Calle de Madrid).

SR. CHRISTOF HEYNS
Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias¹



El Sr. Christof Heyns (Sudáfrica) fue nombrado Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias a partir del 1° de agosto de 2010², sus predecesores fueron Philip Alston y Asma Jahangir.

El Sr. Heyns obtuvo las Maestrías en Derecho en la Universidad de Pretoria, y en la Escuela de Derecho de Yale, así como un Doctorado en la Universidad de Witwatersrand.

Es profesor de Derechos Humanos y Co-director del Instituto de Derecho Internacional y Comparado en África. Ex Director del Centro para Derechos Humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Pretoria, así como ex Decano de esta Facultad.

El Relator también es profesor adjunto de la Escuela de Derecho de la Universidad Americana en Washington D. C., Estados Unidos y Profesor invitado en el Colegio Kellog en la Universidad de Oxford, Reino Unido, donde participa en el programa de maestrías desde 2005.

Ha sido consultor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unión Africana y la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica.

Entre sus publicaciones se encuentran, el libro que lleva por título *El impacto de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a nivel nacional* (con Frans Viljoen) y el libro *Ley de Derechos Humanos en África*.

Es fundador editor en jefe de los *Informes de Ley de Derechos Humanos en África* y es miembro de los consejos editoriales de las revistas académicas sobre Derecho en el Reino Unido, Francia, Brasil, Holanda, Costa Rica y Uganda.

Recibió la beca Fulbright (Escuela de Derechos de Yale) y una beca Humboldt (en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado e Internacional en Heidelberg, Alemania).

¹ Traducción no oficial elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, abril 2013. University of Pretoria. Institute for International and Comparative Law in Africa.

<http://web.up.ac.za/default.asp?ipkCategoryID=16621&subid=16621&ipklookid=10>

² United Nations Human Rights. Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Executions/Pages/SRExecutionsIndex.aspx>

**VISITA DEL RELATOR ESPECIAL DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES,
SUMARIAS O ARBITRARIAS DE LA ONU. SR. CHRISTOF HEYNS**

Del 22 de abril al 2 de mayo de 2013

DOCUMENTO BASE³

RELATORÍA SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS DE LA ONU.

La Relatoría Especial fue establecida en 1982 por la extinta Comisión de Derechos Humanos mediante la resolución 1982/35. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1992/72, renovó el mandato del Relator Especial y lo extendió por otro período de tres años. En su resolución, la Comisión amplió su mandato sobre ejecuciones para incluir todas las violaciones del derecho a la vida.

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Transmitir llamamientos urgentes a los gobiernos interesados en los casos en que sospeche que se vayan a producir inminentes ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.
- b) Realizar visitas a los países.
- c) Presentar anualmente un informe sobre sus actividades y métodos de trabajo a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las *Ejecuciones extrajudiciales* se refieren a la privación arbitraria de la vida de una o varias personas, por parte de agentes estatales; “una forma de pena sin proceso o pena extralegal, aplicado al margen de un proceso legal y en contravención al principio de legalidad”, “que establece que “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable”⁴.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA VISITA A MÉXICO.

El Relator Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias tendrá una visita al Estado Mexicano, del 22 de abril hasta el 2 de mayo de 2013.

Se prevé que el Relator se entreviste con autoridades de:

- Secretaría de Gobernación.

³ Extractos del documento preparado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2013.

⁴ Boletín 2, Coordinación, Colombia, Europa, , Estados Unidos.
<http://www.ddhcolombia.org.co/files/Boletin%20trimestral2.pdf>

- Secretaría de Seguridad Pública.
- Procuraduría General de la República.
- Secretaría de Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina Armada de México.
- Instituciones en materia de atención a la mujer (INMUJERES, CONAVIM y CEAMEG).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Congreso de la Unión.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, visitará los estados de **Chihuahua, Guerrero y Nuevo León**, en donde se espera que las reuniones se lleven a cabo con el gobernador del Estado así como a las autoridades concernientes al tema (Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia del Estado), instituciones estatales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

TEMAS DE PREOCUPACIÓN DE LA RELATORÍA ESPECIAL

Entre los temas de preocupación del Relator en seguimiento con sus anteriores visitas y recomendaciones, se encuentran:

- Pena de muerte.
- Vulnerabilidad de los niños a ser objeto o verse involucrados en ejecuciones.
- Civiles en conflictos armados.
- Cooperación con los sistemas regionales de protección a los derechos humanos.
- Protección a periodistas.
- Homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad.
- Impunidad.
- Realización de inspecciones forenses e investigaciones preliminares.
- Asignación y utilización eficaz de los recursos.
- Acceso de las víctimas a la información.

ANTECEDENTES.

Visita a México de la Relatoría Especial (1999, Asma Jahangir)

A invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial visitó México del 12 al 24 de julio de 1999. La invitación del Gobierno se efectuó en cumplimiento de una solicitud formulada tiempo atrás por el anterior Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye.

La solicitud obedecía en parte a las numerosas denuncias de casos individuales de ejecuciones extrajudiciales y a los informes sobre una serie de matanzas ocurridas en los últimos años en los Estados de Guerrero y Chiapas.

Antes de viajar a México, la Relatora Especial recibió una cantidad considerable de información de fuentes tanto gubernamentales como no gubernamentales sobre los acontecimientos ocurridos en Acteal, El Bosque, Aguas Blancas y El Charco y sobre una serie de asesinatos, en su mayoría de mujeres jóvenes, que habían tenido lugar en Ciudad Juárez (Chihuahua). También recibió de organizaciones no gubernamentales y de particulares de denuncias de casos individuales de ejecuciones extrajudiciales y de amenazas de muerte contra defensores de los derechos humanos y miembros de la sociedad civil.

Recomendaciones hechas por la Relatoría Especial en 1999:

- a) Adopte medidas efectivas para proteger la vida de los defensores de los derechos humanos, incluidos los periodistas. Como parte de estas medidas, el Gobierno debe esforzarse por crear una situación propicia para el desarrollo de la sociedad civil y la protección de los derechos humanos;
- b) Logre la desmilitarización de la sociedad y evite delegar en las fuerzas armadas el mantenimiento del orden público o la lucha contra el delito;
- c) Tome medidas para reforzar la independencia de las procuradurías, desde las federales hasta las locales;
- d) Proporcione a las personas cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o a sus familiares la posibilidad de entablar acciones penales independientemente de la Procuraduría General;
- e) Ponga fin a la impunidad de que gozan ciertas clases y categorías privilegiadas;
- f) Inicie las reformas necesarias para que los tribunales ordinarios puedan juzgar a todas las personas acusadas de violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea su profesión;
- g) Prosiga las labores de capacitación y concienciación de la policía las fuerzas armadas en materia de derechos humanos;

- h) Refuerce a la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos, incluida la del Distrito Federal. Debería alentarse a las comisiones a mantener contactos periódicos con las fuerzas de seguridad;
- i) Derogue las leyes en que se establece la pena de muerte, de manera que la actual situación fáctica se convierta en legal. La Relatora Especial pide además al Gobierno de México que ratifique el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

VISITAS A LA REGION AMÉRICA LATINA

Visita a Guatemala de la Relatoría Especial (2006, Philip Alston)

Se examinan los progresos realizados por Guatemala en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras su visita a Guatemala del 21 al 25 de agosto de 2006.

Recomendaciones y conclusiones del Relator Philip Alston:

- Debería existir una profunda preocupación, tanto a nivel nacional como internacional, por la continuidad sorprendentemente generalizada entre las violaciones que se producen actualmente y las del período del enfrentamiento armado.
- Todos los niveles del Gobierno deberían rechazar categóricamente las ejecuciones de sospechosos y demás personas consideradas socialmente indeseables como estrategia para garantizar el orden y disminuir la delincuencia.
- Si bien no se dispone de la información suficiente para determinar cuántos homicidios fueron cometidos por agentes estatales y cuántos por particulares, ambos están generalizados. Toda estrategia para hacer frente a esos homicidios debe tener dos vertientes:
 - Una lucha implacable contra la limpieza social llevada a cabo por organismos gubernamentales.
 - La reforma y ampliación del sistema de justicia penal, en particular de la Policía Nacional Civil y el ministerio público, para investigar y enjuiciar los asesinatos de manera eficaz.
- La falta de voluntad política y los escasos recursos asignados a la justicia penal han hecho imposible luchar contra la delincuencia de manera efectiva. Guatemala debe aceptar plenamente el alcance de la responsabilidad estatal en virtud del derecho internacional y adoptar las medidas necesarias, aunque sean onerosas, para luchar contra la delincuencia de manera eficaz y justa.
- El Congreso debería promulgar la legislación necesaria para poner en marcha la CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en

Guatemala) y la legislación en materia de seguridad que se precisa para materializar los Acuerdos de Paz.

- El Congreso debería aumentar considerablemente los fondos asignados a las instituciones del sistema de justicia penal.
- Se debería establecer, bajo la supervisión de la PDH (Procuraduría de los Derechos Humanos), un programa adecuado de protección de testigos que satisfaga las necesidades y aplaque el miedo de los testigos, y las víctimas, de violaciones de derechos humanos en las que está involucrado el Estado o personas influyentes. Es preciso poner fin a la contraproducente división de la responsabilidad para llevar a cabo las investigaciones entre el ministerio público y la Policía Nacional Civil y debería considerarse la posibilidad de establecer un sistema de fiscales investigadores.
- Los donantes extranjeros están desempeñando una función inusual y ambigua, ya que en vez de financiar proyectos que el Estado no puede sufragar, financian proyectos que el Estado ha decidido que no puede sufragar. En la medida en que esos proyectos benefician a personas con menos poder en la agenda legislativa, esa ayuda extranjera es encomiable. Además, la ayuda extranjera representa una proporción relativamente pequeña del presupuesto estatal, y su retirada no fomentaría necesariamente la adopción de políticas fiscales más responsables. No obstante, la comunidad de donantes debería estudiar detenidamente si su ayuda está contribuyendo en todo lo posible a que el Estado asuma sus propias responsabilidades.

Visita a Colombia de la Relatoría Especial (2009, Philip Alston)

Recomendaciones del entonces Relator Especial sobre las Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston tras su visita a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009:

Homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad:

- En todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal civil debe tener jurisdicción. Dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del informe, el jefe del sistema de justicia militar debería realizar una auditoría de todas las causas relacionadas con presuntas ejecuciones extrajudiciales que aún estén pendientes en los tribunales militares y velar por que se remitan al sistema civil a la brevedad. Deberían tomarse medidas disciplinarias contra los jueces que no den curso a la debida remisión de dichas causas.
- El Consejo Superior de la Judicatura debería respetar los plazos previstos para la solución de controversias jurisdiccionales entre los sistemas de justicia militar y civil. El Consejo debería publicar periódicamente, al menos dos veces al año, la lista de causas sometidas al conocimiento de cada juez y el período durante el cual las causas han estado pendientes en el Consejo.
- Prohibir que se ofrezcan incentivos a los miembros de las fuerzas armadas para que repriman a los autores de los homicidios. No debería permitir, sin

la debida supervisión, que se concedan recompensas a civiles por proporcionar información y debería realizar una auditoría de los fondos discrecionales destinados a tales recompensas.

- Velar por que el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) disponga de los recursos y el personal necesarios para efectuar las investigaciones e informar al respecto de forma oportuna.
- Suspender durante todo el período de la investigación y el juicio a todo funcionario sospechoso de haber participado en la comisión de un asesinato.
- Cerciorarse de que se pongan efectivamente en práctica las medidas concretas previstas con arreglo a la Directiva N° 208 del Ministerio de Defensa a fin de aplicar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario.
- Dar prioridad a la investigación de los homicidios cometidos por la policía y a su conocimiento por los tribunales. Los grupos de la sociedad civil deberían hacer mayor hincapié en la investigación y la denuncia de esos homicidios.

Homicidios cometidos por grupos guerrilleros:

- Las FARC, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y todos los grupos armados ilegales deberían poner fin inmediatamente a su acoso, abuso y asesinato de colombianos.
- Las FARC y el ELN deberían poner fin inmediatamente a la utilización de minas terrestres y al reclutamiento de niños soldados.
- Velar por que el respeto del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos sean prioridades de sus planes estratégicos y sus operaciones militares. El Gobierno debería estar dispuesto a dialogar y a entablar negociaciones de carácter humanitario con los grupos guerrilleros. Las Naciones Unidas y los defensores del derecho humanitario deben poder establecer contacto con los grupos guerrilleros a fin de promover las actividades de protección de la población civil.

Homicidios cometidos por ex miembros de grupos paramilitares y grupos armados ilegales:

- Asegurar que los autores de violaciones de derechos humanos no puedan ampararse en medidas legales que los eximan de enjuiciamiento o condena. Las autoridades judiciales deben investigar a fondo toda presunta violación de los derechos humanos y no eximir de enjuiciamiento a los paramilitares supuestamente desmovilizados que se hubiesen beneficiado de una amnistía de facto con arreglo a leyes anteriormente vigentes.
- Reformar la Ley de Justicia y Paz a fin de:
 - Prever la remisión rápida al sistema de justicia ordinaria de los postulantes que no cooperen o cumplan con los requisitos de la LJP;
 - Velar por que el "principio de oportunidad" no se aplique de forma que refuerce la impunidad;

- Permitir que se tramiten las causas sin que la Fiscalía tenga que investigar y verificar todos los delitos conexos;
- Agilizar, en cooperación con otras instituciones estatales, la entrega a las víctimas de todos los activos (lícitos e ilícitos) derivados de las desmovilizaciones con arreglo a la LJP;
- Adoptar medidas para garantizar que los combatientes desmovilizados no se "reciclen" y vuelvan a tomar parte en el conflicto.
- Considerar la posibilidad de crear una dependencia nacional de fiscales especializados en juicios complejos con miras a neutralizar a todos los principales agentes y fuentes de apoyo de los grupos armados ilegales. El Gobierno debería considerar la adscripción de agentes de policía, investigadores y expertos en decomiso y gestión de activos a esa dependencia a fin de coordinar estratégicamente todas las actividades de investigación y enjuiciamiento.

Comisión de la verdad

- Considerar la posibilidad de crear una comisión de la verdad para que realice una investigación independiente y sistemática de las circunstancias históricas y la responsabilidad respecto de los asesinatos y otros abusos cometidos por los paramilitares, las fuerzas estatales y los grupos guerrilleros durante el conflicto armado en el país.

Homicidios de integrantes de grupos vulnerables y funcionarios públicos y amenazas contra esas personas

- Velar por que se realicen con carácter prioritario investigaciones penales completas e imparciales de los homicidios de defensores de los derechos humanos, incluidos los sindicalistas y los integrantes de grupos minoritarios, así como de las amenazas de muerte en su contra. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el Gobierno debería informar de las medidas adoptadas y los recursos asignados a tales investigaciones y eventuales procesos.
- Dar instrucciones de inmediato a los funcionarios gubernamentales de todos los niveles para que dejen de hacer declaraciones o cometer actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, los miembros de la judicatura, la Fiscalía, la Procuraduría y los personeros. El texto de esas instrucciones debería hacerse público. Entre esas instrucciones, debería prohibirse explícitamente que los funcionarios gubernamentales y las fuerzas estatales pongan en entredicho la legitimidad de la labor que realizan los miembros de dichos grupos o equiparen la labor de éstos con la estrategia o las tácticas de los grupos guerrilleros u otros grupos ilegales.
- Velar por que se realicen investigaciones independientes a fin de determinar la responsabilidad respecto de tales declaraciones o actos de intimidación y acoso y, si procede, someterlos al conocimiento de los tribunales. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente informe, el Gobierno debería informar públicamente de las medidas que ha adoptado para prevenir y, de ser

necesario, enjuiciar a los autores de declaraciones o actos de intimidación y acoso.

- Dar prioridad a la protección de las comunidades indígenas y afrocolombianas, especialmente en las zonas de conflicto, mediante la formulación y aplicación de planes detallados de protección en consulta con las poblaciones afectadas.

Fortalecimiento de la capacidad institucional

- Asignar un mayor volumen de recursos y personal a la Fiscalía y la Procuraduría para la investigación de todos los casos de presuntos homicidios ilícitos y el enjuiciamiento de sus autores.
- Dar prioridad a la prestación de asistencia técnica a la Fiscalía en aras de una mayor eficacia en la gestión interna y la asignación de recursos.
- Incrementar el personal y los recursos asignados al Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Debería asimismo poner en marcha medidas para cerciorarse de que se dé el debido seguimiento a los informes del SAT y de que los análisis del SAT y los procesos de adopción de decisiones del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) no estén sujetos a presiones políticas. Los informes del SAT deberían hacerse públicos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de seguridad.
- Crear una base de datos centralizada mediante la cual cada institución estatal encargada de investigar y tramitar los procesos judiciales relativos a homicidios, desapariciones y otros abusos de los derechos humanos informe de sus actividades y de la evolución de cada proceso. La información almacenada en este sistema debería estar disponible por conducto de los representantes de esas instituciones en los planos regional, municipal y comunitario para que las familias no tengan que atravesar grandes distancias para obtenerla. Al concebir la base de datos deberían tenerse en cuenta las cuestiones de seguridad y la necesidad de proteger la información genuinamente confidencial.

Temas de Interés del Relator Especial a tratar en su visita al Senado de la República⁵:

⁵ Documento elaborado por la Dirección para Foros Internacionales del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Senado de la República, abril 2013.

Implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos.

De acuerdo al Sexto Informe de Gobierno, en México se promovió la Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y entre los instrumentos jurídicos que facilitarán su implementación se encuentran los siguientes:

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos⁶.

Entre los objetivos de esta Ley figuran, el de establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas⁷.

La Ley tiene como objetivo establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Ley General de Víctimas⁸

De forma reciente, también se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, cuyo objetivo es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; garantizar un efectivo ejercicio del derechos de las víctimas a la justicia en estricto apego al debido proceso y establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas, entre otros.

⁶ Texto vigente de la Ley. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012. <http://www.provictima.gob.mx/wp-content/uploads/2013/03/11-LEY-GENERAL-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LOS-DELITOS-EN-MATERIA-DE-TRATA-DE-PERSONAS-Y-PARA-LA-PROTECCI%C3%93N-Y-ASISTENCIA-A-LAS-V%C3%8DCTIMAS-DE-ESTOS-DELITOS.pdf>

⁷ Texto vigente de la Ley. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.

http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/182/1/images/ley.pdf

⁸ Ley General de Víctimas, 9 de enero de 2013.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

El proyecto de decreto se declaró aprobado en lo general y en lo particular. Se remitió a la Cámara de Diputados, y el dictamen fue aprobado por la Comisión de Justicia el 10 de abril de 2013⁹.

El 29 de marzo de 2013, la Cámara de Senadores aprobó las reformas a la Ley General de Víctimas¹⁰, estas modificaciones incluyen la definición de víctimas potenciales con el propósito de establecer con precisión que a las y los defensores de víctimas se les tiene que otorgar protección en caso de que sus derechos a la vida y a la libertad se vean amenazados.

Se incorpora la definición de “hecho victimizante” como los actos u omisiones que dañan o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Se incluye a la federación en el apoyo para gastos funerarios y se especifica que este apoyo es para las víctimas indirectas cuando la muerte de la víctima directa haya sido por homicidio.

Entre otros asuntos, también prevé la reforma al párrafo primero del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales para que los fondos de apoyo a las víctimas cumplan con su cometido, por lo que los fondos deberán conformarse a través de recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente. Los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los fondos necesarios para tal fin.

Pacto por México

El 2 de diciembre de 2012, los dirigentes nacionales de los partidos políticos (PRI, PAN y PRD) en presencia del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto firmaron el “Pacto por México”, una serie de acuerdos que el gobierno llevará a cabo con el apoyo de las fuerzas políticas que están comprometidas a impulsar las reformas legislativas necesarias, en los que se incluye el Acuerdo para una Sociedad de Derechos y Libertades¹¹.

En lo referente a la implementación de la reforma constitucional se prevé la creación inmediata de una instancia federal que permita dar seguimiento a la instrumentación de la misma; se crearan leyes en

⁹ Cámara de Diputados. Comunicación social. Boletín. Núm. 1306. Aprueban en Comisión reformas a la Ley General de Víctimas, 10/04/2013.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2013_2013/abril_abril/10_10/1306_aprueban_en_comision_reformas_a_la_ley_general_de_victimas

¹⁰ Gaceta del Senado de la República. Núm. 110, 21 de marzo de 2013,

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40060>

¹¹ Alberto Morales. “Peña encabezaré firma de Pacto por México”, en *El Universal*, 2 de diciembre de 2012,

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/887283.html>

materia de reparación del daño; una Ley reglamentaria del artículo 29 constitucional; una Ley reglamentaria del artículo 33 constitucional que reglamente el procedimiento para que un extranjero pueda ser expulsado del país, así como la reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Implementación de la reforma constitucional para la “federalización” de los delitos contra la prensa.

El 25 de junio de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

De acuerdo al artículo segundo transitorio de esta modificación, **el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses**, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del Decreto y el artículo tercero transitorio indica que las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, **después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.**¹².

Considerando estos artículos transitorios, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura del Senado de la República sometieron al pleno el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del *Código Federal de Procedimientos Penales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, de la *Ley orgánica de la Procuraduría General de la República* y del *Código Penal Federal*¹³.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 6, párrafo primero, y se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 10, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo, tercero **y quinto** del artículo 10.

...

Artículo 10.- ...

...

...

...

En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo,

¹² Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación, 25 de junio de 2012,

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5256052&fecha=25/06/2012

¹³ http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/1/2013-04-11-1/assets/documentos/Dic_CP_Penales_Reforma_Proteccion.pdf

competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. Cuando existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

II. Cuando en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como presunto responsable a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

III. Cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley;

IV. Cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;

V. Cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate;

VI. Cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio al derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

VII. Cuando en la entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;

VIII. Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o

IX. Cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.

En los supuestos previstos en las fracciones IV y V o cuando la víctima u ofendido lo solicite, el Ministerio Público de la Federación inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede

o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la resolución que niegue el ejercicio de la facultad de atracción, la víctima o el ofendido podrá interponer, ante el Procurador General de la República, recurso de reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado. El Procurador General de la República, o el servidor público en quien delegue la facultad, deberá resolver el recurso en un término que no excederá de 48 horas hábiles. El recurso de reconsideración tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución relativa al ejercicio de la facultad de atracción. Se tramitará de manera expedita. El silencio del Procurador General de la República, o del servidor público al que se le hubiere delegado esa facultad, constituirá el efecto de confirmar la resolución del Ministerio Público de la Federación.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I a III.- ...

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.

Artículo Tercero. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

“Artículo 11.- Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:

I.- Sistema de especialización:

a) al c) ...

En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.

Para los efectos del párrafo anterior, la unidad administrativa que conozca de los delitos cometidos en contra del derecho a la información, la libertad de expresión o de imprenta, tendrá pleno acceso a los datos, registros y actuaciones de la investigación de delitos relacionados con su

ámbito de competencia, que se encuentren bajo el conocimiento de cualquier unidad administrativa de la Procuraduría General de la República.

II.- ...

a) a g).- ...

Artículo Cuarto. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 51 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 51.- ...

....

Quando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.”

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal contará con un término de 180 días naturales para expedir las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de establecer la administrativa que conozca de los delitos federales cometidos contra algún periodista, persona o instalación que atenten contra el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, así como para aquellos delitos del fuero común que sean atraídos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXI, segundo párrafo, de la Constitución y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tercero.- En tanto se expiden las adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República al que se refiere el artículo transitorio anterior, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, de la Procuraduría General de la República ejercerá las atribuciones establecidas en el presente Decreto.

El 11 de abril de 2013 fue aprobado en lo general, y en lo particular. Se remitió a la Cámara de Diputados¹⁴.

¹⁴ Gaceta del Senado. Núm. 121, 11 de abril de 2013.

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40399>

Ley para la Protección Integral a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹⁵

El 25 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**.

Uno de los principales avances institucionales de la ley es el establecimiento de un **Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**.

El 10 de julio de 2012, la Secretaría de Gobernación instaló la **Junta de Gobierno**, que es uno de los tres órganos que conforman el Mecanismo y la máxima instancia para la toma de decisiones. Se conforma por nueve representantes de las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación; Procuraduría General de la República; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Relaciones Exteriores; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de cuatro expertos del Consejo Consultivo del Mecanismo.

Su propósito es establecer la cooperación interinstitucional y la coordinación entre la Federación y las entidades federativas. Asimismo, tiene la facultad de determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas y de protección que el Estado brinde a defensores y periodistas. La Junta invitará a todas sus sesiones de trabajo a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Conferencia Nacional de Gobernadores, el Poder Judicial de la Federación, las Comisiones de Derechos Humanos, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados.

La instalación de la Junta de Gobierno representa el primer paso de implementación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, fue aprobada por unanimidad, tanto por el Senado de la República el 24 de abril de 2012, como por la Cámara de Diputados, el 30 de abril de 2012.

La promulgación de esta ley representa el reconocimiento del Estado mexicano a la labor de los periodistas y defensores de derechos humanos, así como al derecho a la libertad de expresión.

¹⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, Boletín Informativo 20 de julio, 2012, <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/boletines/2012/agosto/b5.pdf>

La ley define **agresión** como el daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que sufran los defensores de derechos humanos y periodistas por el ejercicio de su actividad.

Asimismo, define a los **periodistas** como aquellas personas, medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

En el caso de **persona defensora de derechos humanos** señala a aquellas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Establece el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, operado por la Secretaría de Gobernación y constituido por tres órganos: • **Junta de Gobierno**. Máxima instancia del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones.

- **Consejo Consultivo**. Órgano de consulta de la Junta de Gobierno, se constituirá por expertos en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.
- **Coordinación Ejecutiva**. Responsable de coordinar las acciones entre entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos. Estará integrada por cuatro Unidades de acción:
 - a) **Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida**. Responsable de la recepción de solicitudes y, en su caso, de la determinación de las Medidas Urgentes de Protección necesarias;
 - b) **Unidad de Evaluación de Riesgos**. Define las Medidas Preventivas o de Protección necesarias y les da seguimiento;
 - c) **Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis**. Propone las Medidas de Prevención; monitorea agresiones y situaciones de riesgo a nivel nacional; identifica los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos, y
 - d) **Unidad de Recepción de Casos**. Obligada a emitir, en un plazo no mayor a tres horas, las Medidas Urgentes de Protección necesarias.

En materia de protección, la ley establece una serie de medidas graduales para asegurar la vida, integridad, libertad y seguridad, mismas que se hacen extensivas a los familiares o compañeros de trabajo ante situaciones de riesgo.

- **Medidas de Prevención**. Incluye políticas públicas y programas con el objeto de reducir factores de riesgo que puedan enfrentar las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

- **Medidas Preventivas.** Medidas a favor de los beneficiarios para evitar agresiones. Incluyen instructivos; manuales; cursos de autoprotección individuales y colectivos; acompañamiento de observadores, y las demás que se requieran.

- **Medidas de Protección.** Encaminadas a reducir al máximo la exposición al riesgo, podrán ser individuales o colectivas y acordes con estándares internacionales y buenas prácticas. No restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia no deseada. Incluyen equipo celular, radio o telefonía satelital; cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; chalecos antibalas; detector de metales; autos blindados; y las demás que se requieran.

- **Medidas Urgentes de Protección.** Acciones y medidas para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad y la libertad del beneficiario. Incluyen evacuación; reubicación temporal; escoltas; protección de inmuebles y las demás que se requieran.

Sobre el financiamiento, la ley crea un **Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** que proveerá recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se destinarán exclusivamente para la ejecución y operación de las medidas preventivas y urgentes de protección.

En materia de **cooperación**, la ley establece la facultad de la federación y las entidades federativas de celebrar **Convenios** para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo.

La ley refuerza el andamiaje jurídico en materia de derechos humanos en México y representa uno de los mayores esfuerzos hechos por un gobierno a nivel mundial para la protección de la labor que realizan los defensores y los periodistas.

Implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia.

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la *Reforma constitucional de Seguridad y Justicia*. La reforma incluye cambios de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶.

De acuerdo con estas modificaciones, el sistema de justicia penal pone en alto las garantías constitucionales de víctimas y acusados, y se crean diversas figuras y mecanismos procesales que lo harán más equitativo¹⁷.

La Presidencia de la República indicó que esta reforma entrará en vigor en un plazo máximo de 8 años, según lo establecido por la Constitución para que las entidades federativas y Federación realicen las reformas necesarias a fin de implementar el sistema acusatorio¹⁸.

El 13 de octubre de 2008 fue creado el Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal mediante Decreto del Ejecutivo Federal. Dicho Consejo tiene como objetivo **establecer la política y la coordinación nacionales para implementar en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal**¹⁹.

Las funciones del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal²⁰ son las siguientes:

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
- II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo.

¹⁶ Diario Oficial. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08.pdf

¹⁷ Instituto de Justicia Procesal Penal. “Reforma penal”.

http://www.presunciondeinocencia.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=76:reforma

¹⁸ Presidencia de la República. “Reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal”,

<http://calderon.presidencia.gob.mx/programas-servicios/reforma-constitucional-al-sistema-de-justicia-penal/>

¹⁹ Diario Oficial. Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación,

<http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/work/models/SETEC/Resource/68/1/images/DOF-13Oct2008.pdf>

²⁰ Secretaría de Gobernación. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. “Atribuciones del Consejo de Coordinación”,

http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/es/SETEC/Atribuciones_Consejo_de_Coordinacion

- III. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto.
- IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran.
- V. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo.
- VI. Aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.
- VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal.
- VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de cooperación internacional.
- IX. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades.
- X. Interpretar las disposiciones del presente instrumento y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.
- XI. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Cabe mencionar que el 15 de enero de 2013, ocupó el cargo de titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel. La titular señaló que hasta la fecha, tres estados de la República Mexicana operan en su totalidad con el nuevo sistema de justicia penal (Chihuahua, Morelos y el Estado de México).

La Secretaría Técnica indicó que diez estados tienen una operación parcial del sistema: Tabasco, Chiapas, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Yucatán, Oaxaca, Puebla, Guanajuato y Baja California. Señaló que en siete estados comenzará a aplicarse durante este año: Tlaxcala, Sinaloa, Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, Michoacán y San Luis Potosí. Mientras que en Sonora y San Luis Potosí se prevé que el sistema de justicia penal inicie su operación en 2014²¹.

²¹ Rolando Herrera. “Ofrecen apurar Reforma Penal”, en periódico *Reforma*. 26 de febrero de 2013. Consultado en Secretaría de Gobernación. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/es/SETEC/PDF?archivo=2013-26-Feb_01

Legislación sobre justicia militar.

El 31 de agosto de 1933 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Código de Justicia Militar*, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1934²². Su artículo 1° establece que la justicia militar se administra por el Supremo Tribunal Militar, por los Consejos de guerra ordinarios y los consejos de guerra extraordinarios, y jueces.

El Supremo Tribunal Militar está integrado por un presidente, general de brigada, militar de guerra y cuatro magistrados, generales de brigada de servicio o auxiliares (artículo 3). A su vez, la Secretaría de Defensa Nacional nombra al presidente y magistrados del Supremo Tribunal Militar, por acuerdo del Presidente de la República (artículo 7).

De acuerdo al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “(...) subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército (...)”.²³

Cabe señalar que en México se han impulsado reformas al Código de Justicia Militar, particularmente el fuero militar sin que hasta la fecha se hayan aprobado. El asunto es abordado por el propio Presidente de la República, el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Recientemente, el Senador Fernando Yunes Márquez, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional mencionó que la reforma del Código de Justicia Militar en materia de fuero será retomada por la Cámara de Senadores, tomando en cuenta la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴.

El 9 de agosto de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció **que los delitos cometidos por militares contra civiles deben ser sancionados por la justicia común o federal**. Esta restricción al fuero militar se realizó en cumplimiento del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano (2009), relativo a la desaparición del campesino Rosendo Radilla, quien fue detenido en un retén militar en el estado de Guerrero (1974)²⁵.

²² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Código de Justicia Militar (vigente al 2 de abril de 2013). <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/3.htm>

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Blanca Estela Botello. “Retomará el Senado reforma al Código de Justicia Militar en materia de fuero”, en la *Crónica de Hoy*. 24 de marzo de 2013, <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/740035.html>

²⁵ Jorge Carrasco Araizaga. “Delitos militares contra civiles deben ser sancionados por la justicia común: SCJN”, en *Proceso*, 9 de agosto de 2012, <http://www.proceso.com.mx/?p=316553>

El 19 de octubre de 2010, el entonces Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa presentó ante el Senado de la República una iniciativa en la que se proponen reformas al Código de Justicia Militar²⁶ para crear al Juez de Ejecución de Sanciones Penales; deroga la facultad de dictar penas privativas de libertad con efecto de retención; sustituye el término de pena corporal, por el de privativa de libertad; establece la obligación a cargo del Ministerio Público y de la Policía Ministerial Militar, de realizar un registro inmediato de las personas que le sean puestas a disposición en calidad de detenidas; señala que la Policía ejercerá funciones como inmediato auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos; modifica la denominación de la Policía Judicial Militar por la de Policía Ministerial Militar; propone la utilización de medios de comunicación, como fax y el correo electrónico para la formulación de denuncias; se permitirá que las denuncias anónimas den lugar al inicio de una investigación que tenga por único objeto corroborar información y que permita a la Policía presentar denuncias formales ante el Ministerio Público; se actualizan las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento penal militar, en materia de acceso a la información pública, a fin de armonizarlas con la legislación en la materia²⁷.

También se propone armonizar el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el artículo 57 del Código de Justicia Militar y así darles competencia a los jueces de distrito en materia penal para que conozcan de los delitos cometidos por militares en los términos propuestos.

²⁶ Gaceta del Senado. No. 161, 19 de octubre de 2010. Dicha Iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=27158>

²⁷ Senado de la República. Poder Ejecutivo Federal. Sinopsis de la iniciativa,

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&fecha=2010/10/19/1>

Legislación sobre el uso de la fuerza

Hasta la fecha, México no cuenta con una Ley federal sobre el tema. Al respecto el ex subsecretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y especialista en asuntos de seguridad, Gabriel Regino mencionó que a nivel internacional existen códigos y protocolos, a los que México está sujeto y que regulan la forma en que deben actuar las corporaciones de seguridad²⁸, como los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*²⁹.

En todo el país, sólo dos entidades han regulado el uso de la fuerza, el Distrito Federal (Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del 2008) y el Estado de Oaxaca (Ley que regula el uso de la fuerza por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública de 2011).

No obstante, las autoridades mexicanas han considerado la importancia de contar con una ley sobre el tema.

El 29 de noviembre de 2012, se llevó a cabo en la Cámara de Senadores una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas: Seguridad Pública y Derechos Humanos en la cual compareció el Secretario de Seguridad Pública Federal, Ing. Genaro García Luna³⁰.

En su comparecencia, el Secretario Genaro García Luna dijo que el país no tiene leyes que determinen el alcance del uso de la fuerza. Sólo se cuenta con procedimientos, protocolos que cada dependencia establece respecto al uso de fuerza para combatir el delito o inclusive para el control de masas.

Por otra parte, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto y los líderes de los principales partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional) han acordado la realización de un conjunto de acciones administrativas, entre ellas, la creación de una ley que establezca parámetros claros para el uso de la fuerza pública (compromiso 28)³¹.

²⁸ Aruto Angel. “Sólo dos entidades regulan el uso de la fuerza”, en *Diario 24 Horas*, 16 de diciembre de 2011, <http://www.quintacolumna.com.mx/notas/2011/diciembre/24horas/24horas-161211-art-solo-dos-entidades-regulan-el-uso-de-la-fuerza.php>

²⁹ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>

³⁰ Cámara de Senadores. Versión estenográfica de la reunión de trabajo de las Comisiones Unidas: Seguridad Pública y Derechos Humanos. 29 de noviembre de 2012

³¹ Pacto por México. Acuerdos, <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Por-M%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>

Introducción

El 25 de mayo de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva *Ley de Migración*, la cual permite una serie de reformas y adhesiones a la *Ley General de Población*³³ vigente en México desde 1974.

La nueva Ley tiene por objeto regular lo relativo al ingreso, el tránsito, la estancia y la salida de extranjeros en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional³⁴.

Antecedentes

La idea de elaborar una Ley de Migración surge propiamente a *principios de 2005*³⁵, cuando funcionarios de la Administración Pública Federal, Senadores, Diputados y académicos, expertos en cuestiones migratorias y representantes de organizaciones de la sociedad civil, iniciaron un debate para la consolidación de una política migratoria nacional, producto de ello fue el documento denominado “México frente al fenómeno migratorio”³⁶, publicado el 16 de febrero de 2006³⁷.

La Iniciativa contó con la aprobación de los Grupos Parlamentarios del Senado, por lo que la Secretaría de Gobernación convocó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la materia para discutir los diversos artículos contenidos en el proyecto. Un grupo de Senadores³⁸ constituyó una mesa de trabajo en Materia Migratoria en la que se estudio conjuntamente el proyecto de Ley.

Entre las innovaciones que planteó la iniciativa estaban:

³² Elaborado por la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias. Julio de 2011.

³³ Ley que tiene por objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, de México.

³⁴ <http://vivirmexico.com/2011/02/la-nueva-ley-de-migracion-es-aprobada>

³⁵ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=6735&lq=61>

³⁶ Este documento destaca las reuniones llevadas a cabo, denominadas “Perspectivas y Diseño de Plataformas para la Construcción de una Política Migratoria Mexicana”. Uno de los resultado de las reuniones fue el establecimiento de recomendaciones entre las que destacan:

- Evaluar y actualizar la política migratoria actual del Estado Mexicano, así como su marco legal y normativo, ante las nuevas realidades regionales e internacionales en materia de inmigración, trasmigración y emigración, con un horizonte de quince a veinte años;
- Impulsar el desarrollo económico y social de nuestro país que permita, entre otros efectos positivos, que su población cuente con mayores incentivos para permanecer en México;
- Propiciar el retorno y reinserción adecuada de los migrantes y sus familias a territorio nacional;
- Adecuar la política migratoria hacia los países vecinos del sur en concordancia con sus características, que brinde seguridad a la frontera y facilite un flujo legal, seguro y ordenado de personas, bajo los principios de responsabilidad compartida y de respeto a los derechos humanos;
- Fortalecer el orden y la seguridad en las fronteras norte y sur de México, atendiendo al desarrollo regional fronterizo.

³⁷ http://portal.sre.gob.mx/con_mcallen/pdf/MEXICOFRENTEALFENOMENOMIGRATORIO.doc

³⁸ Humberto Andrade Quezada, Rubén Camarillo Ortega, Martha Sosa Govea, (PAN); Jesús Garibay García, Rosalinda López Hernández, Rubén Velázquez López; José Luis García Zalvidea (PRD); Carlos Jiménez Macías, Francisco Herrera León, Antelmo Alvarado García (PRI).

- ∞ La definición de política migratoria³⁹, partiendo de que ésta debe tener su fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la propia Ley.
- ∞ El establecimiento de los principios de la política migratoria.
- ∞ El Poder Ejecutivo es el encargado de determinar la política migratoria en su parte operativa, pero que para ello, debe tomar en cuenta las demandas y posicionamientos de otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en cuenta la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.
- ∞ Regular lo relativo al ingreso y salida de extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- ∞ Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se coordinarán con la Secretaría de Gobernación para el diseño, coordinación, ejecución y seguimiento interinstitucional de la Política Migratoria.
- ∞ La creación de mecanismos de cooperación con los países de origen, tránsito y destino del flujo migratorio no documentado.

Estructura y Principales Preceptos de la Ley de Migración

La Ley de Migración se divide en ocho títulos y 21 capítulos, en los que se establece principalmente lo siguiente:

- ◆ **Título Primero. Disposiciones preliminares. Artículos 1 al 5.**
 - Establece los principios bajo los cuales se debe sustentar la política migratoria, entre los que destacan los siguientes:
 - Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros.
 - Congruencia para garantizar la vigencia de los derechos.
 - Enfoque integral.
 - Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras.
 - Hospitalidad y solidaridad internacional.
 - Equidad entre nacionales y extranjeros.
 - Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes.
- ◆ **Título Segundo. Derechos y obligaciones de los migrantes. Artículos 6 al 17.**
 - Se garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Libre tránsito por partes de los migrantes en México;
 - Procuración e impartición de justicia, a la unidad familiar, a la información o al reconocimiento de su personalidad jurídica;

³⁹ La definición adoptada fue "conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados, que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Ley, se plasman en su Reglamento, normas secundarias diversas, programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes".

- Acceso a la educación y al servicio médico;
- Derecho a que se les proporcione información sobre sus derechos y obligaciones, los requisitos para su admisión, permanencia y salida, y la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado;
- Nombramiento de traductores o intérpretes.

◆ **Título Tercero. De las Autoridades en Materia Migratoria. Artículos 18 al 30.**

Capítulo I. De las Autoridades Migratorias. Artículos 18 al 22.

- Establece los requisitos o procedimientos para fijar las cuotas para la emisión de visas;
- La Secretaría de Gobernación (SEGOB)⁴⁰, coordinará junto a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la promoción y aprobación de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido;
- Otorga al Instituto⁴¹, las atribuciones de instrumentar la política en materia migratoria; conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros; llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros; coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes;
- El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes.

Capítulo II. De la Profesionalización y Certificación del personal del Instituto. Artículos 22 al 25.

- Los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación, para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- El Instituto contará con un Centro de Evaluación acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que se integrará con el personal de las áreas técnicas y administrativas.
- El *Centro de Evaluación* tendrá las siguientes atribuciones: llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los integrantes del Instituto y establecer una base de datos que contenga los archivos de los procesos de certificación;
- Los servidores públicos del Instituto para su ingreso y permanencia, deberán aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización.

Capítulo III. De las Autoridades en Materia Migratoria. Artículos 26 al 30.

- A la *Secretaría de Turismo*, se le atribuye el difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios; y participar en las acciones interinstitucionales en materia migratoria.
- Corresponde a la *Secretaría de Salud* promover y brindar los servicios de salud, diseñar y difundir campañas para la prevención y control de

⁴⁰ La ley la denomina como "Secretaría".

⁴¹ Hace referencia al Instituto Nacional de Migración.

enfermedades, así como establecer los requisitos sanitarios para el ingreso al país.

- Establece que la *Procuraduría General de la República* debe promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Ministerial, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos; proporcionar a los migrantes orientación y asesoría, y celebrar convenios de cooperación y coordinación.
- Corresponde al *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Estatales DIF y al Distrito Federal* proporcionar asistencia social y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.
- Corresponde al *Instituto Nacional de Mujeres* realizar acciones que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género.

◆ **Título Cuarto. Del Movimiento Internacional de Personas y la Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional. Artículos 31 al 65.**

Capítulo I. De la entrada y salida del Territorio Nacional, artículos 31 al 51.

- La Secretaría podrá suspender o prohibir la admisión de extranjeros; podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias.
- Los extranjeros deben presentar de acuerdo a su estatus, el tipo de visa correspondiente:
 - Visa de visitante con o sin permiso para realizar actividades remuneradas.
 - Visa de visitante para realizar trámites de adopción.
 - Visa de residencia temporal.
 - Visa de residente temporal estudiante.
 - Visa de residencia permanente.
- La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias.
- Las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa bajo los siguientes supuestos:
 - Estar sujeto a algún proceso penal,
 - Cuando no cumplan con los requisitos,
 - Cuando se dude de la autenticidad de los documentos
 - Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente;
 - En caso de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional.
- Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves y los barcos de carácter privado, deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información relativa a los pasajeros, tripulación y medios de transporte.
- Los extranjeros no podrán salir del territorio nacional en los siguientes casos:

- Se le haya dictado por autoridad judicial;
- Que se encuentre bajo libertad caucional;
- Que goce de libertad preparatoria o condicional;
- Por razones de seguridad nacional;
- Tratándose de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional.

Capítulo II. De la Estancia de Extranjeros en Territorio Nacional. Artículos 52 al 65.

- Indica que los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, de conformidad con lo siguiente:
 - Visitante sin Permiso para Realizar Actividades Remuneradas: Calidad que autoriza al extranjero para permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días.
 - Visitante con Permiso para Realizar Actividades Remuneradas: Calidad para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, que cuente con una oferta de empleo, con invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual reciba alguna remuneración en el país.
 - Visitante Regional: Autoriza al extranjero para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.
 - Visitante Trabajador Fronterizo: Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año, con permiso de trabajo y remuneración.
 - Visitante por Razones Humanitarias: Se autoriza si los extranjeros se encuentran en alguno de estos supuestos:
 1. Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional;
 2. Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado;
 3. Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria;
 4. Cuando exista una causa humanitaria o de interés público que se haga necesaria su internación o regularización en el país.
 - Visitante con Fines de Adopción: Autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción hasta que se dicte la resolución ejecutoria.
 - Residente Temporal: Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar, y salir del país cuantas veces desee con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que se puede ingresar con las siguientes personas:
 - ◆ Hijos del residente e hijos del cónyuge, concubina o concubinario, siempre que sean menores de edad que no hayan contraído matrimonio o estén bajo su custodia o tutela;
 - ◆ Cónyuge, concubina o concubinario, o figura equivalente acreditando dicha situación jurídica;

- ◆ Padre o madre del residente temporal.
 - Residente Temporal Estudiante: Autoriza al extranjero durante el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación; hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico. La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa.
 - Residente Permanente: Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida.
 - Establece las condiciones bajo las cuales se otorga a los extranjeros la calidad de residente permanente, que son las siguientes:
 - Por razones de asilo político;
 - Por el derecho a la preservación de la unidad familiar;
 - Que sean jubilados o pensionados que perciban un ingreso que les permita vivir en el país;
 - Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento;
 - Por ser ascendiente o descendiente en línea directa hasta el segundo grado de un mexicano.
 - Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración.
 - La Secretaría podrá establecer un sistema de puntos para que los extranjeros puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa.
 - Los residentes temporales y permanentes, tendrán un plazo de treinta días naturales para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia. Obtenida la tarjeta, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría, la Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que adquieren la condición de estancia de residencia temporal o de residente permanente.
- ◆ **Título Quinto. De la Protección a los Migrantes que Transiten por el Territorio Nacional, Disposiciones Generales. Artículos 66 al 76.**
- La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades.
 - Todos los migrantes tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna.
 - Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de: sus derechos y garantías, el motivo de su presentación.
 - Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio.
 - La Secretaría celebrará convenios tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.
 - La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar atención adecuada en situaciones de vulnerabilidad de niños, niñas y

adolescentes migrantes no acompañados, de mujeres, de personas con discapacidad y adultos mayores.

- Los niños, niñas o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados serán documentados provisionalmente como Visitantes por Razones Humanitarias, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido.

◆ **Título Sexto. Del Procedimiento Administrativo Migratorio. Artículos 77 al 137.**

Capítulo I. Disposiciones Comunes en Materia de Verificación y Regulación Migratoria. Artículos 77 al 80.

- El Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de sujetos que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada.

Capítulo II. De Control Migratorio. Artículos 81 al 91.

- Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que deseen internarse o salir del país, en dichas acciones la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.
- El personal del Instituto tiene prioridad para inspeccionar la entrada o salida de personas en cualquier forma que lo hagan.

Capítulo III. Verificación Migratoria. Artículos 92 al 96.

- El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con sus obligaciones.

Capítulo IV. Revisión Migratoria. Artículos 97 y 98.

- Establece los lugares de tránsito internacional de pasajeros.

Capítulo V. Presentación de Extranjeros. Artículos 99 a 105.

- La presentación⁴² de extranjeros en estaciones migratorias hasta que se determine su situación migratoria.
- En los traslados de extranjeros presentados se podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal.

Capítulo VI. Los Derechos de los Alojados en las Estaciones Migratorias. Artículos 106 a 111.

- El Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias.
- Las estaciones migratorias deberán cumplir con:
 - La prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;

⁴² Es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero para su regularización o asistencia para el retorno.

- Atender los requerimientos alimentarios.
 - ◆ Las personas con necesidades especiales de nutrición como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y mujeres embarazadas o lactando recibirán una dieta adecuada; por tratamiento médico que se haya prescrito al alojado,
 - ◆ Se autorizarán dietas especiales de alimentación, al igual que por cuestiones religiosas.
- Mantener en lugares separados a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su padre o madre;
- Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;
- Permitir el acceso de representantes legales, o personas de su confianza y la asistencia consular. El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el acceso de organizaciones civiles.
- Todo presentado tendrá derecho a: conocer la ubicación de la estación migratoria en la que está alojado, ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria; recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella; recibir por escrito sus derechos y obligaciones; contar con un traductor y acceder a comunicación telefónica.
- El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice funciones en los dormitorios de mujeres, será estrictamente femenino.
- El Instituto resolverá la situación regular de los extranjeros presentados en un plazo no mayor a los 15 días hábiles. El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder si:
 - No existe información fehaciente sobre su identidad;
 - Que los consulados o secciones requieran mayor tiempo para la expedición de los documentos de identidad y viaje;
 - Que exista impedimento para su tránsito;
 - Que exista enfermedad o discapacidad.
- En caso de que se exceda el alojamiento por más de sesenta días hábiles, el Instituto otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir remuneración.

Capítulo VII. Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad. Artículos 112 y 113.

- Cuando una niña, niño o adolescente migrante no acompañado sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo su custodia, y posteriormente se canalizará al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal. El personal del Instituto entrevistará al niño con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria y sus necesidades particulares de protección, atención médica y psicológica. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente durante la entrevista.

Capítulo VIII. Retorno Asistido y la Deportación de Extranjeros que se encuentren irregularmente en Territorio Nacional. Artículos 114 al 125.

- El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación.

- El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o condición de refugiado, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.
- El procedimiento de deportación, los extranjeros tendrán derecho a: recibir protección de su representación consular; avisar a sus familiares, recibir información acerca del procedimiento de deportación; contar con un traductor y recibir asesoría legal.

Capítulo IX. Procedimiento Administrativo Migratorio en Materia de Regulación Migratoria. Artículos 126 al 137.

- Los extranjeros tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando:
 - Acrediten ser cónyuge, concubina o concubinario, padre o madre, hijo o tener la representación legal o custodia de persona mexicana o residente permanente;
 - Cuando sea identificado como víctima o testigo de algún delito grave;
 - Cuando se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido; y
 - Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos al procedimiento de sustracción y restitución internacional.
- Se les negará en caso de que carezcan de:
 - La documentación necesaria para acreditar su situación migratoria regular;
 - La documentación con la que acrediten su situación migratoria se encuentre vencida; o
 - Que hayan dejado de satisfacer los requisitos en virtud de los cuales se les otorgó una condición de estancia.
- El Instituto contará con un término de treinta días naturales para resolver sobre la solicitud de regularización de la situación migratoria.

◆ **Título Séptimo. Sanciones. Artículos 138 al 158.**

Capítulo I. Disposiciones Generales Relativas a Sanciones. Artículos 138 a 142.

- El Instituto impondrá las sanciones tomando en cuenta lo siguiente: las circunstancias socioeconómicas; los antecedentes del infractor; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- Los ingresos obtenidos por las multas por infracción se destinarán al Instituto para el mejoramiento de los servicios.

Capítulo II. Causas para Sancionar a los Servidores Públicos del Instituto. Artículos 140 al 142.

- Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:
 - Dar a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;
 - Cuando dolosamente o por negligencia retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios.

- Se impondrán multas de cien a un mil días de salario mínimo general, a quien, sin permiso del Instituto autorice u ordene la salida de un transporte fuera del territorio nacional.

Capítulo III. Sanciones a Personas Físicas y Morales. Artículos 143 al 158.

- Se establecen las multas aplicables a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, por incumplimientos a la ley, y se delimitan aquellos supuestos que traen como consecuencia la máxima sanción de la expulsión de extranjeros.

◆ Título Octavo. Los Delitos en Materia Migratoria. Artículos 159 al 162.

- Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quien:
 - Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;
 - Introduzca a uno o varios extranjeros a territorio mexicano;
 - Albergue o transporte por el territorio nacional a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.
- Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas, cuando:
 - Respecto de niñas, niños y adolescentes, que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho a realizar de cualquiera de las conductas descritas anteriormente;
 - Cuando el autor material o intelectual sea servidor público.

Trabajo legislativo
Protección, seguridad e investigación sobre asesinatos de periodistas

El Senado de la República a través de sus Comisiones y de los propios legisladores ha puesto interés en la protección y seguridad de los periodistas, así como en la investigación sobre los asesinatos como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Proponente	Punto de Acuerdo o Proyecto de decreto	Estatus
Sen. Angélica de la Peña Gómez.	Punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a adoptar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y atención de las y los periodistas desplazados. Gaceta del Senado. Núm. 121, 11 de abril de 2013, http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40375	Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.
Comisión para la Igualdad de Género.	Punto de acuerdo que solicita al Poder Ejecutivo Federal que formule e implemente una política pública con perspectiva de género y medidas efectivas a favor de las mujeres periodistas y comunicadoras en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Gaceta del Senado. Núm. 86, 14 de febrero de 2013, http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=39321	Fue aprobado en votación económica.
Sen. Lucero Saldaña Pérez.	Punto de acuerdo que solicita al Poder Ejecutivo Federal formular e implementar una política pública con perspectiva de género y medidas efectivas en favor de mujeres periodistas y comunicadoras en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo. Gaceta del Senado. Núm. 77, 20 de diciembre de 2012,	Se turnó a la Comisión de Equidad y Género.

	http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=38630	
Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.	Punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación información sobre protección a periodistas y defensores de derechos humanos. Gaceta del Senado. Núm. 13, 26 de junio de 2012, http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=35941	Fue aprobado en votación económica.
Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.	Punto de acuerdo que exhorta a investigar los homicidios de diversos periodistas; a instrumentar medidas de protección para la reportera StepHANÍA Cardoso y para su hijo; cita a una reunión de trabajo a la titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos contra la Libertad de Expresión; exhorta al Presidente de la Cámara de Senadores a ordenar la publicación del decreto que expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y apremia al Diario Oficial de la Federación a publicar la reforma constitucional en materia de delitos contra periodistas. Gaceta del Senado. Núm. 13, 26 de junio de 2012, http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=35955	Fue aprobado en votación económica.
Sen. Carlos Sotelo García.	Punto de acuerdo para integrar una comisión legislativa que tendrá por objeto vigilar y dar seguimiento a las investigaciones y averiguaciones integradas tanto en la Procuraduría General de la República como en los distintos órganos de procuración de justicia de las entidades federativas, para esclarecer los homicidios cometidos contra periodistas en los últimos doce años. Gaceta del Senado. Núm. 12, 20 de	Se turnó a la Primera Comisión. Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

	<p>junio de 2012, http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=35821</p>	
<p>Sen. Francisco Arroyo Vieyra.</p>	<p>Punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia de Baja California a que protejan y den garantías de seguridad a los periodistas en ese estado, en especial a la periodista Adela Navarro Bello, así como a los directivos y editores del Semanario Zeta, por haber recibido amenazas directas del crimen organizado.</p> <p>Gaceta del Senado. Núm. 354, 6 de marzo de 2012, http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=34238</p>	<p>Considerado de urgente resolución, fue aprobado en votación económica.</p>

**Sexagésimo séptimo período de sesiones**Tema 69 *b*) del programa**Resolución aprobada por la Asamblea General**

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/457/Add.2 y Corr.1)]

67/168. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁴³*La Asamblea General,*

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁴, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁵ y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 17/5 del Consejo, de 16 de junio de 2011⁴⁶,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁷, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

⁴³ <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/488/71/PDF/N1248871.pdf?OpenElement>

⁴⁴ Resolución 217 A (III).

⁴⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. III, secc. A.

⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

Reconociendo que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Observando con profunda preocupación también que siguen registrándose casos de privación arbitraria de la vida como resultado de la imposición y aplicación de la pena capital en contravención del derecho internacional,

Profundamente preocupada por los actos que pueden constituir ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas contra personas que ejercen su derecho a reunirse pacíficamente y a la libertad de expresión en todas las regiones del mundo,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁸, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos, especialmente del derecho a la vida, así como del derecho internacional humanitario,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados en virtud del derecho internacional de investigar de manera completa, expeditiva e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y

⁴⁸ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias⁴⁹;

4. *Exhorta* a los gobiernos, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que dichas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁰, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que figuran en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea, incluido su informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones⁵¹ acerca de la necesidad de respetar todas las salvaguardias y restricciones, incluida la limitación a los delitos más graves, el respeto estricto de las garantías procesales y las salvaguardias relativas a un juicio justo, y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante las detenciones, los arrestos, las manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles, emergencias públicas o conflictos armados, y aseguren que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúan en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁵² y los

⁴⁹ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁵⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵¹ A/67/275.

⁵² Resolución 34/169, anexo

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁵³;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su orientación sexual o identidad de género, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a velar por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁵⁴ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977⁵⁵, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Insta* a los Estados a prevenir y, donde existan tales situaciones, a poner fin al control de las cárceles por parte de los reclusos, teniendo presente que la

⁵³ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

⁵⁴ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte), *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

⁵⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513

protección de los derechos humanos es obligación del Estado, incluida la protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, observando que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, acoge con beneplácito además el hecho de que 121 Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte⁵⁶ o se han adherido a él y 139 Estados lo han firmado y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional⁵⁶ o de adherirse a ellos;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos concebidos para estimular y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a capacitar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye las iniciativas encaminadas a tal fin y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que apoye también esas iniciativas;

13. *Expresa su preocupación* por las muertes que se producen en el mundo a manos de grupos de vigilancia de carácter parapolicial y, al objeto de apoyar los esfuerzos para prevenir dichas muertes y ponerles coto, alienta a los Estados a que realicen o faciliten estudios sistemáticos del fenómeno con miras a la adopción de respuestas concretas y medidas específicas a cada contexto, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades competentes de las Naciones Unidas que apoyen dichos estudios y su seguimiento;

14. *Toma nota* de los informes que le ha presentado el Relator Especial, así como al Consejo de Derechos Humanos⁵⁷, e invita a los Estados a que tomen debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en ellos;

⁵⁶ *Ibid.*, vol. 2271, núm. 40446

⁵⁷ Véanse A/66/330 y A/67/275.

15. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

16. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

18. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, teniendo presente que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

19. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

20. *Solicita* al Secretario General una vez más que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

22. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal

especializado en cuestiones de derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno le presente un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*

NOTAS DE INTERÉS

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** y del **Código Penal Federal**⁵⁸.

Se establece que en los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el **Ministerio Público de la Federación** podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.

La facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias: existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito hubiere participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; cuando en la denuncia o querrela la víctima o el ofendido hubiere señalado como presunto responsable a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal; cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; cuando en la entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, entre otros.

Propone que cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

Se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurren razones de género en la comisión del delito, conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

Fue aprobado en lo general y en lo particular. Se remitió a la Cámara de Diputados.

⁵⁸ Gaceta del Senado. Núm. 121, 11 de abril de 2013,

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40399>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&lg=62&fecha=2013/04/11/1>

Reformas a la Ley General de Víctimas.

La Cámara de Senadores aprobó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Víctimas**; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del **Código Federal de Procedimientos Penales**⁵⁹.

Las principales modificaciones que integran la iniciativa son: adiciona a su artículo 4 la definición de víctimas potenciales; se reforma la fracción IX del artículo 6, para incorporar la definición de “hecho victimizante”; se incluye el apoyo para gastos funerarios y se especifica que este apoyo es para las víctimas indirectas cuando la muerte de la víctima directa haya sido por homicidio; y en la fracción IX del nuevo artículo 88, se propone que la facultad que se otorgue a la Comisión Ejecutiva en relación con el cumplimiento de las sentencias de obligaciones derivadas de sentencias internacionales sea para asegurar que las víctimas participen en las acciones que permitan garantizar que se cumplan con estas obligaciones.

También se reforma el párrafo primero del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales a fin de que los fondos de apoyo a las víctimas cumplan con su cometido, por lo que los fondos deberán conformarse a través de recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso. Los congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de la legislación aplicable, deberán prever los fondos necesarios para tal fin.

El 10 de abril de 2013, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular, el dictamen turnado por el Senado con el propósito de dar mayor certeza a la reparación del daño a víctimas y garantizar su aplicación⁶⁰.

Ordena Corte liberar a 15 indígenas por masacre en Acteal.

Isaín Mandujano. *Revista Proceso*, 10 de abril de 2013.

El 10 de abril de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó la liberación de 15 personas acusadas de participar en la masacre de 45 indígenas en el paraje de Acteal, ocurrido en diciembre de 1997.

⁵⁹ Gaceta del Senado. Núm. 110, 21 de marzo de 2013,

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=40060>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=3&lg=62&fecha=2013/03/21/1>

⁶⁰ Cámara de Diputados. Comunicación social. Boletín. Núm. 1306. Aprueban en Comisión reformas a la Ley General de Víctimas, 10/04/2013.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2013_2013/abril_abril/10_10/1306_aprueban_en_comision_reformas_a_la_ley_general_de_victimas

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, el juicio penal que enfrentaron los 15 presos, estuvo lleno de irregularidades, y no se cumplió el proceso debido.

Los indígenas fueron acusados y sentenciados a 36 años de cárcel por los delitos de homicidio y lesiones calificadas, así como portación de armas de fuego sin licencia y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Fuente electrónica:

<http://www.proceso.com.mx/?p=338671>

Dan 38 años de cárcel a asesino de periodista.

El Universal. 10 de abril de 2013.

El 27 de abril de 2012, Regina Martínez, corresponsal en Veracruz de la revista Proceso fue hallada muerta en su domicilio de Xalapa, Veracruz, los hechos fueron denunciados por los hermanos de la reportera.

Jorge Antonio Hernández Silva, mejor conocido como *El Silva* fue sentenciado a 38 años y dos meses de prisión por el homicidio y robo agravado cometido en agravio de la periodista Regina Martínez.

Asimismo, el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito judicial de Xalapa determinó imponer una sanción económica de 17 mil 724 pesos y el pago de la reparación del daño por 81 mil 473 pesos, por ambos delitos.

Fuente electrónica:

<http://www.eluniversal.com.mx/primera/41820.html>

El 13 de marzo de 2012, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶¹.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales **o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.**

....

XXII. a XXX. ...

Fue aprobado en votación nominal, y se remitió a los Congresos estatales.

⁶¹ Gaceta del Senado. Núm. 359, 13 de marzo de 2012,

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=34339>

ANEXOS

En los últimos años se han aprobado leyes o reformas en materia de derechos humanos, atención a víctimas, refugiados, migración y protección de personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas como a continuación se menciona en el siguiente cuadro:

Ley	Objetivo
<p>De Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <i>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.</i></p>	<p>El artículo 1° de esta Ley establece que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:</p> <p>I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf</p>

⁶² Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, abril 2013.

<p>General de Víctimas. <i>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.</i></p>	<p>De acuerdo a su artículo 2, el objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.</p> <p>IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.</p> <p>V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf</p>
<p>Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. <i>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.</i></p>	<p>En su artículo 1° se indica que la presente Ley tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren</p>

	<p>en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p> <p>http://www.derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/Resource/182/1/images/ley.pdf</p>
<p>De Migración. <i>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011.</i></p>	<p>Su artículo 1° establece que las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf</p>
<p>Sobre Refugiados y Protección Complementaria. <i>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.</i></p>	<p>De acuerdo a su artículo 3, esta Ley tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.</p> <p>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPC.pdf</p>

DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

⁶³ Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 10 de junio de 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento

los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a - k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a - f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

México, D.F., a 1 de junio de 2011.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Julio Castellanos Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

